

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de delegación de funciones No. 000487 del 7 de septiembre de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, se encuentra interesada en realizar la enajenación a título oneroso, bienes muebles de propiedad de la Agencia de Renovación del Territorio.
- II. Que definida la necesidad de la ART y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, a través de memorando No. 20202400061753 de septiembre de 2020, remitió los estudios previos con la justificación de la necesidad, señalando que:

*“Mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, como una “agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera”, Agencia que cambia su adscripción del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, parágrafo cuarto del artículo 281. Hoja de Ruta Única. “Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República (...)”. (Énfasis fuera del texto).*

*De conformidad con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto “coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.*

*Que el Decreto 1223 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio” establece la Estructura y Funciones de la Agencia, estipulando en el artículo 24 las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se destacan: “(...) 2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad. (...) “14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.” (...)*

*En el artículo 10 del Resolución No. 000064 de 2017, “Por la cual se crean unos grupos de trabajo en la Secretaría General de la Agencia de Renovación del Territorio” estableció las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos de la Agencia de Renovación del Territorio, dentro de las cuales en consideración al objeto contractual del presente proceso se destacan las siguientes:*

*“(...) 1. Apoyar a la Dirección General en la formulación y ejecución de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos de la Dirección. 2. Programar en coordinación con el grupo contractual, los procesos de contratación requeridos para el funcionamiento administrativo de la Agencia de Renovación del Territorio. (...) 16. Administrar los bienes adquiridos por la Entidad a través del registro Operaciones como ingreso, salida, reintegro, transferencia y dada de baja, de acuerdo con los requerimientos de las dependencias y sedes regionales de la ART. (...)35. Las demás que le sean asignadas al grupo de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. (...)”*

*La Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos “(...) vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.” Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo precedente, establece el deber de “(...) responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”*

*Así las cosas, en cumplimiento a los preceptos legales antes referenciados, la ART debe realizar los trámites y/o procedimientos respectivos para responder por la administración y rendir cuentas de*

*todos los bienes de su propiedad y aquellos que se encuentren bajo su custodia.*

*El numeral 5.2.4.1. del Reglamento Operativo para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad de la Agencia de Renovación del Territorio - ART y de los Recibidos en Préstamo (Vr. 5), establece los "Tipos de bienes para dar de baja", definiendo entre ellos los "Bienes muebles servibles no necesarios para la Entidad", así:*

*"(...) Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentren en buenas condiciones, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones."*

*Adicionalmente el numeral 5.2.4.2 del Reglamento Operativo para el Manejo y Control Administrativo de los Bienes de Propiedad de la Agencia de Renovación del Territorio - ART y de los Recibidos en Préstamo (Vr.5), señala los "Requerimientos para la baja de bienes" estableciendo en el numeral 5.2.4.4. Modalidades de Baja, literal a) la Enajenación de Bienes, modalidad de baja que fue recomendada por el Comité de Evaluación de Bienes de la Agencia en sesiones de fecha 25 de septiembre de 2018.*

*En consideración a lo anterior, la entidad surtió el trámite para dar de baja bienes muebles de su propiedad tales como: diez (10) guadañadoras, cuatro (4) motosierras, un (1) televisor Sony Trinitron y respecto a bienes de consumo: veintiún (21) cartuchos feyod zero para orinal, los cuales en la actualidad no están siendo utilizados por la entidad y no son requeridos para el desarrollo de sus actividades, por lo que de acuerdo a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación de Bienes creado mediante resolución número 186 de 2017, se expidió la Resolución 000713 del 29 de noviembre de 2018 "Por la cual se establece el inventarlo de unos bienes muebles y de consumo de propiedad de La Agencia de Renovación del Territorio para proceder a la enajenación de estos a título gratuito entre entidades públicas", acto administrativo que fue debidamente publicado en la página de la entidad, ofreciendo a las entidades públicas de cualquier orden dichos bienes para su enajenación a título gratuito, no obstante ninguna entidad estatal manifestó su interés.*

*Teniendo en cuenta la enajenación fallida a título gratuito, los miembros del Comité de Evaluación de Bienes de la Agencia de Renovación del Territorio en sesión del 25 de junio de 2019 recomendaron enajenar los bienes a título oneroso a través del mecanismo de enajenación establecido en el literal e) del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, respecto a la modalidad de Selección Abreviada y a lo desarrollado por el Decreto 1082 de 2015.*

- III. Que de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar y del contrato que se pretende celebrar, el proceso de enajenación se desarrollará conforme a la modalidad de Selección Abreviada por Sobre Cerrado, de acuerdo con lo regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por la Ley 80 de 1993 y en los términos de literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos contenidos en el Título I, Capítulo II, Sección II, Subsección 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulen esta materia, como también por lo determinado en los pliegos de condiciones. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.
- IV. Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados el 5 de octubre de 2020, en la plataforma del SECOP II por el término de cinco (5) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios contenidos en el pliego de condiciones definitivo.
- V. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.
- VI. Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones al proceso.
- VII. Que el presente proceso no se limitará a Mipymes, por cuanto no se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- VIII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
- IX. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 le

corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Enajenación Directa por Sobre Cerrado a través del procedimiento Selección Abreviada No. SG 0018 SAMC 2020.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso No. SG 0018 SAMC 2020, cuyo objeto consiste en la *“Enajenación a título oneroso de bienes muebles de propiedad de la Agencia de Renovación del Territorio”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que este proceso, no requiere disponibilidad presupuestal, toda vez que el mismo no genera erogación alguna para la Agencia de Renovación del Territorio; para efectos indicativos en SECOP, se consideró como valor del proceso de selección el precio mínimo de venta de la totalidad de los elementos, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.329.288,00).

**ARTÍCULO TERCERO.** El cronograma del proceso de Selección Abreviada No. SG 0018 SAMC 2020, cuya apertura se realiza a través del presente acto administrativo, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La información sobre las condiciones generales y particulares de proceso de Selección Abreviada No. SG 0018 SAMC 2020, se encuentra contenida en los estudios previos, pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección, los cuales se podrán consultar en la plataforma SECOP II, [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social sobre el proceso de Selección Abreviada No. SG 0018 SAMC 2020 para la Enajenación Directa por Sobre Cerrado, para lo cual podrán presentar recomendaciones oportunas ante la Entidad, a través del sitio indicado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra el mismo no procede recurso.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARCELA CASTRO MACÍAS**  
**Secretaria General**  
**Agencia de Renovación del Territorio**